DOCUMENTO COMPLEMENTARIO MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. FONDIGER-013-2023 CELEBRADO ENTRE JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO-IDIGER/FONDIGER.

Que el 9 de febrero de 2023, se suscribió el contrato de interventoría No. FONDIGER-013-2023, el cual tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EVALUACIÓN Y ZONIFICACIÓN DETALLADA DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR INUNDACIÓN PARA EL RÍO TUNJUELO EN LA CIUDAD BOGOTÁ D.C; ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN A ESTE FENÓMENO AMENAZANTE."

Que el contrato se suscribió por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($692.999.995) incluido IVA.

Que el plazo de ejecución del contrato se suscribió por CATORCE (14) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda prorrogar su vigencia de acuerdo con las necesidades del IDIGER.

Que el 20 de febrero de 2023 se suscribió el acta de inicio del contrato de interventoría No. FONDIGER-013-2023 acordando como fecha de terminación el 19 de abril de 2024.

Que el 19 de abril de 2024 se suscribió la modificación No. 1 del contrato de interventoría No. FONDIGER-013-2023, mediante la cual se prorroga el plazo de ejecución por el término de cuatro (4) meses y quince (15) días y se adiciona el valor del contrato por la suma de $109.147.497 incluido IVA, con fundamento en la prórroga solicitada por el consultor, desplazando la fecha de finalización del contrato hasta el día 03 de septiembre de 2024, periodo en el cual realizará la revisión de los productos con el cumplimiento de las calidades establecidas en los anexos técnicos y en el contrato de consultoría, así como la gestión de aprobaciones y demás a cargo de la interventoría.

Que el 12 de agosto de 2024 mediante radicado 2024ER15242 precedido de los radicados 2024ER14992 y 2024ER15073, el contratista solicita la modificación al contrato de interventoría FONDIGER-013-2023, con fundamento en los siguientes antecedentes:

"…

Mediante comunicado 2024ER15242 del 12 de agosto del 2024, precedido de los radicados 2024ER14992 y 2024ER15073, la interventoría remite solicitud de modificación contractual al contrato de interventoría FONDIGER 13-2023 dado que se requiere una prórroga del plazo de ejecución por un término de tres (3) meses y quince (15) días, con el fin de llevar acabo el cumplimiento del proyecto cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EVALUACIÓN Y ZONIFICACIÓN DETALLADA DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR INUNDACIÓN PARA EL RÍO TUNJUELO EN LA CIUDAD BOGOTÁ D.C; ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN A ESTE FENÓMENO AMENAZANTE", para ello la interventoría manifiesta la necesidad bajo las siguientes bases jurídicas y técnicas:

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. FONDIGER-013-2023 CELEBRADO ENTRE JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO-IDIGER/FONDIGER.

"Justificación Jurídica
Se resalta el fin de la contratación estatal, el cual, está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

De allí que, al tratarse de una herramienta temporal, está llamada a la realización de varios principios y criterios rectores de la contratación estatal, dentro de los cuales nos permitimos resaltar:

1. Que esta firma de Consultoría eleva la presente solicitud obrando de buena fe y con el propósito precisamente de evitar mayores dilaciones o afectaciones a las actividades (Núm. 2 Art. 5 Ley 80 de 1993)
2. En la misma línea, que su propósito es colaborar con la Entidad y con la Interventoría para que el objeto contractual se cumpla y éste sea de la mejor calidad.
3. Que, en virtud del principio de economía, a voz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las reglas contractuales pactadas deben ser consideradas de modo que sea útiles a la actividad contractual y a servir a los fines estatales, que para el caso que nos ocupa, connota la necesidad de facilitar que, mediante una medida en tiempo de prórroga, se puedan solventar las coyunturas técnicas.

Como interventoría se considera que el proyecto es de gran importancia para la ciudad, como lo establece el nuevo POT, como elemento que aporta al conocimiento del riesgo y permite la gestión del mismo en pro de un mejor hábitat para los pobladores de la cuenca urbana del río Tunjuelo.

Justificación técnica

Considerando que el contrato a la fecha cuenta con aproximadamente 10 días calendario para su terminación con la, inclusión de la variabilidad climática, se establece que no es factible con el plazo actual la entrega de los productos pendientes de aprobación, por tanto, se considera viable la prórroga de tres meses y medio (3.5 meses) propuesta por el consultor en el oficio GE-24-00508/498-0595, con nueva fecha de terminación del contrato de consultoría para el 03 de diciembre de 2024.

Lo anterior se sustenta bajo la complejidad del proyecto bajo los análisis y alcances requeridos en los términos de referencia, teniendo en cuenta que el sistema del rio Tunelito se encuentra muy influenciado y controlado por la acción del hombre (especialmente las estructuras trasversales que regulan el flujo), y ante los eventos de variabilidad climática se requiere incluir las directrices de orden local y nacional para la gestión del riesgo que fueron emitidas durante 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presenta un análisis situacional, bajo el cual se soporta la solicitud del consultor Consorcio Riesgos Tunjuelo (Contrato FONDIGER 010-2023) y con el cual se realiza el requerimiento de la prórroga a partir del 19 de agosto de 2024 hasta el 3 de diciembre de 2024.

La inclusión de la variabilidad climática, y el cambio climático en la gestión de riesgos por inundación requiere un análisis detallado y exhaustivo que vaya más allá de los estudios hidrológicos tradicionales. (…) Dada la magnitud y complejidad del área, es necesario realizar un análisis detallado que incorpore modelos robustos y avanzados, que han requerido tiempos computacionales mucho mayor a los normalmente previstos en este tipo de estudios.

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. FONDIGER-013-2023 CELEBRADO ENTRE JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO-IDIGER/FONDIGER.

Previendo las necesidades mencionadas anteriormente, se requiere ampliar los siguientes aspectos en el estudio:

1. Modelos Hidrológicos: Ampliación de los escenarios previstos para considerar diferentes escenarios de variabilidad climática, y cambio climático, atendiendo las recomendaciones de la normatividad vigente, y de las nuevas directrices locales y nacionales.
2. Modelos Hidráulicos: Análisis detallado del comportamiento del flujo de agua y su interacción con la infraestructura existente teniendo en cuenta los escenarios resultantes, además de los períodos de retorno adicionales y no contemplados inicialmente en los términos de referencia.
3. Evaluación de Riesgo y Mitigación: Incorporación de estos nuevos escenarios ampliados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, utilizando técnicas avanzadas de modelado y simulación

La integración de la variabilidad climática, y el cambio climático en la gestión de riesgos por inundación es una tarea urgente y necesaria para proteger a la población y a las infraestructuras en el área de influencia de la cuenca media y baja del río Tunjuelo en Bogotá. (…) Adicionalmente, se considera necesario ampliar el espectro de los períodos de retorno inicialmente contemplados, y así disminuir la incertidumbre en los modelos realizados, siendo una situación que mejora las herramientas que el tomador de decisiones tendrá para realizar las acciones necesarias para cumplir con las políticas con respeto a la gestión del riesgo están vigentes en Colombia y el Distrito.

Es por esto que, el consultor propone dar un aporte tanto para suplir las necesidades de la ciudad y cumplir a cabalidad con la normativa vigente, así como para dar cumpliendo con las políticas de responsabilidad social de nuestras empresas, el Consorcio considera que esta ampliación se encuentra dentro del alcance del contrato, para la inclusión de lo previamente dicho, se puede realizar dentro del marco del objeto actual del contrato, pero con la salvedad de tener un plazo adicional requerido por la complejidad del proceso incluido el mayor tiempo en el procesamiento de los nuevos datos, al actualmente previsto para la ejecución normal del contrato.

Dentro de la solicitud, el consultor presenta el cronograma con el cual se realizará el seguimiento a las actividades del contrato, y bajo el cual se espera dar cumplimiento a las entregas de proyectos en oportunidad y calidad requeridos para el estudio. Finalmente, el consultor en su solicitud define claramente, que la prórroga al contrato FONDIGER 010-2023, si se llegara a otorgar, no generará costos adicionales a la entidad IDIGER.

Solicitud

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente una prórroga del Contrato de Interventoría FONDIGER 013-2023, por un periodo de tres meses y medio (3.5 meses), contados a partir del próximo 03 de septiembre de 2024, desplazando la fecha de finalización del contrato en mención, hasta el día 18 de diciembre de 2024, periodo en el cual se realizará la revisión de los productos con el cumplimiento de las calidades establecidas en los anexos técnicos y contrato de consultoría, así como la gestión de aprobaciones y demás a cargo de esta interventoría".

Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: "(…) (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. (…)"

Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Radicación interna: 2263 del 17 de marzo de 2016 ha indicado lo siguiente: "La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes. a) El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que ". la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal."

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público."

Finalmente, revisada la solicitud presentada por el contratista, la entidad considera procedente efectuar la modificación de prórroga, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, por lo cual se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato FONDIGER-013-2023 por un término de tres (3) meses y quince (15) días para la revisión de los productos como resultado de la prórroga establecida al contrato de Consultoría FONDIGER-010-2023, contemplando el cronograma de entrega de productos por parte de la consultoría indicado en el comunicado 2024ER14985. Es importante resaltar que la solicitud no generará costos adicionales al contrato, ni reconocimiento económico por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, tal como especifica el interventor en la última comunicación con número 2024ER15242 del 12 de agosto del 2024.

…"

Por lo anterior las partes acuerdan:

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO No. FONDIGER-013-2023 CELEBRADO ENTRE JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO-IDIGER/FONDIGER.

PRIMERA.- PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato No. FONDIGER-013-2023 por el término de tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir del 20 de agosto de 2024 y hasta el día 18 de diciembre de 2024, por consiguiente, se **MODIFICA** la **CLAUSULA 4 DEL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO**, la cual quedará así:

4. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del contrato será de veintidós (22) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda prorrogar su vigencia de acuerdo con las necesidades del IDIGER.

SEGUNDA.- Una vez se suscriba el otrosí, el contratista deberá ampliar la póliza expedida para el Contrato No. FONDIGER-013-2023 de conformidad con la prórroga acordada.

(*Las cláusulas que no fueron modificadas mediante el presente documento mantienen su vigencia)*

Las partes aprueban la presente modificación en la plataforma del Secop II.

Los demás apartados del contrato permanecen igual.

Diagonal 47 Nº 77A - 09 Interior 11
Conmutador: 4292800
www.idiger.gov.co

Código Postal: 111071